

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, ECO MANAGEMENT S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDA ESTRADA RODILES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal de Baja California, en la primera sesión extraordinaria, acordó recibir el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2022.
- II. El 21 de febrero de 2023, mediante oficio No. IEEBC/ORM/017/2023, suscrito por el jefe de oficina de recursos materiales, solicitó la contratación del servicio de recolección de basura para el edificio de oficinas generales y almacenes del Instituto Electoral, mediante el procedimiento de adjudicación directa.
- III. El 03 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante su segunda sesión extraordinaria, aprobó el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, a fin de realizar la adjudicación directa número IEEBC-AD-2023/03 para la contratación del servicio de recolección de basura para el edificio de oficinas generales y almacenes del Instituto Electoral.



Fernanda Estrada R.

DECLARACIONES

1. Declara el “**INSTITUTO**” que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y con la escritura pública número 80,255, del volumen número 1,930 pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo

González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. A su vez, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente Contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la partida 35804 denominada "Servicios de Recolección y Manejo de Desechos".

1.6. Por otra parte, Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado de Baja California, el "INSTITUTO" requiere la contratación del servicio de recolección de basura para el edificio de oficinas generales y almacenes del Instituto Electoral.

1.7. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocerito, de la Colonia Pro-Hogar de Mexicali, Baja California.

2. Declara el "PROVEEDOR" que:

↑
Fernando Esteban R.

↓



2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública numero 30,779 (treinta mil setecientos setenta y nueve) del volumen 489 (cuatrocientos ochenta y nueve) con fecha del 15 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Tres del municipio de Mexicali Baja California, Lic. Alejandro Gudiño Bazúa.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra la actividad comercial de renta, compra, venta y fabricación de contenedores, para cualquier uso industrial, comercial o doméstico, así como su y transportación a lugares de confinamiento o tiraderos autorizados según sea su contenido de residuos sólidos no contaminantes, ni peligrosos o viceversa.

2.3. Asimismo, **FERNANDA ESTRADA RODILES**, es la Administradora Única con facultades amplias para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en virtud del nombramiento otorgado mediante el testimonio obrante en la escritura pública número 69,960 (sesenta y nueve mil novecientos sesenta) del volumen 1,070 (un mil setenta) de fecha 11 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer, Titular de la Notaría Pública número Ocho de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.4. Por otra parte, se identifica con credencial para votar, con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.5. Conoce el servicio que requiere el "INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente Contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.6. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como la manifestación de que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **EMA010515DD3**.

2.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Lago Ontario No. 2599 del Fraccionamiento Lago de Xochimilco, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

3. Declaran las “**PARTES**” que:

3.1. El presente Contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente Contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.



3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37, 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante el procedimiento de adjudicación directa No. **IEEBC-AD-2023/03**; y en los términos del Dictamen número cuatro, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 03 de marzo de 2023.

En virtud de las declaraciones expuestas, las **“PARTES”** señalan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de servicio de recolección de basura para el edificio de oficinas generales y almacenes del Instituto Electoral, mencionados en la declaración 1.6 del **“INSTITUTO”**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento es la prestación del servicio de recolección de basura, residuos industriales no tóxicos para los edificios que albergan las oficinas y almacenes del **“INSTITUTO”**, por lo cual el **“PROVEEDOR”** proporcionará al **“INSTITUTO”** en comodato el equipo consistente en un contenedor frontal con capacidad de cuatro yardas. El servicio se prestará con una frecuencia de recolección a partir de la suscripción del presente contrato al 31 de diciembre de 2023, un día a la semana, quedando establecido los días jueves en los domicilios que a continuación se señalan:

- Oficinas Generales Cuauhtémoc: Calzada Cuauhtémoc y Río Mocerito #801, Colonia Pro-hogar, Mexicali, Baja California, C.P. 21240.
- Almacén “El Porvenir”: Calzada del Sol #26, Fraccionamiento El Porvenir, Mexicali, Baja California, C.P. 21220.

- Almacén "Anexo El Porvenir": Calzada del Sol #26, Fraccionamiento El Porvenir, Mexicali, Baja California, C.P. 21220.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" la cantidad de \$46,000.00M.N. (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultando un importe total con IVA incluido de **\$49,680.00 M.N.** (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago total por el servicio de recolección de basura.

En el presente Contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El "INSTITUTO" se obliga a pagar por concepto de recolección y manejo de desechos en **oficinas generales**, la cantidad de \$2,300.00 M.N. (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un **total mensual de \$2,484.00** (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- b) El "INSTITUTO" se obliga a pagar por concepto de recolección y manejo de desechos en el almacén **El Porvenir y almacén Anexo El Porvenir**, la cantidad de \$2,300.00 M.N. (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un **total mensual de \$2,484.00** (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- c) Los pagos serán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que el "PROVEEDOR" proporcione en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la entrega de la factura a los correos de facturas@ieebc.mx y rmateriales@ieebc.mx.

servicios, el **“PROVEEDOR”** se obliga a proveer a sus trabajadores la vestimenta, herramientas y equipos de seguridad y demás equipos necesarios para garantizar la seguridad de sus trabajadores y disminuir los riesgo de trabajo, que en todo caso serán por cuenta del **“PROVEEDOR”**.

Así mismo, el **“PROVEEDOR”** se abstendrá de mover del espacio designado para tal efecto por el **“INSTITUTO”** el contenedor de desechos.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El **“PROVEEDOR”**, de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California deberá de garantizar el cumplimiento del Contrato por el equivalente al 20% del monto total del contrato, a favor del **“INSTITUTO”**, la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor del **“INSTITUTO”** o mediante cheque de caja expedido a favor del **“INSTITUTO”** , la garantía de cumplimiento del Contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal, es la persona que funge como jefe de oficina de recursos materiales del **“INSTITUTO”**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** de este Contrato.

El responsable de administrar y vigilar este Contrato, deberá:

- a) Realizar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a garantizar el cumplimiento y consolidación del objeto de este acuerdo de voluntades, y



- b) Formular y emitir las observaciones y requerimientos que resulten pertinentes, a efecto de asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la entrega de los servicios;
- c) Los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **“PROVEEDOR”**, y
- d) Evaluación del **“PROVEEDOR”** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo este Contrato.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES

Las **“PARTES”** acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que, si el **“PROVEEDOR”** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

El **“INSTITUTO”** solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción del mismo.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios, y será por el

equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente Contrato.

El **"INSTITUTO"** notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento legal, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del **"INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

En este caso el **"INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con este Contrato, siendo así, el **"INSTITUTO"** notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** la terminación anticipada del mismo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.



DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El “**INSTITUTO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando el “**PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en este instrumento, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “**PROVEEDOR**” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “**INSTITUTO**”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente Contrato;
- d) Si durante la vigencia de este Contrato, el “**INSTITUTO**” corrobora que el “**PROVEEDOR**” ha proporcionado información falsa, para su celebración;
- e) Por la existencia de estado de quiebra del “**PROVEEDOR**” declarado por autoridad judicial competente;
- f) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna.
- g) Que el “**PROVEEDOR**” no proporcione al “**INSTITUTO**” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado;
- h) Por cualquier otra causa imputable al “**PROVEEDOR**” que lesione los intereses del “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO ÚNICO

Las **“PARTES”** convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas, de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las **“PARTES”** pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **“INSTITUTO”** y el personal que el **“PROVEEDOR”** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este Contrato; siendo las **“PARTES”** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estará subordinado y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Liberando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto de este acuerdo de voluntades, correrán por cuenta del **“PROVEEDOR”** trasladando al **“INSTITUTO”** únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El **“PROVEEDOR”** no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del **“INSTITUTO”**.



DÉCIMA SÉPTIMA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en este instrumento legal, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este Contrato.

Al respecto las **“PARTES”** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

El **“PROVEEDOR”** se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva del **“INSTITUTO”**.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las **“PARTES”**, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar este Contrato durante su vigencia, cualquier modificación estará sujeta a la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, las **“PARTES”** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente Contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad

de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD

El “**PROVEEDOR**” será responsable de retraso, cuando no cumpla con el plazo establecido en la cláusula **SEXTA**, debiéndose aplicar las penas convencionales previstas en la cláusula **DÉCIMA** del presente acuerdo de voluntades, asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las “**PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente Contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, las “**PARTES**” no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES

Las “**PARTES**” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente Contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por las “**PARTES**”.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las “**PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, y a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las “**PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por el “**INSTITUTO**”:
El Secretario Ejecutivo



Raúl Guzmán Gómez

Por el “**PROVEEDOR**”:



Fernanda Estrada Rodiles

TESTIGOS



German Francisco Tinoco Gutierrez



Gabino Emmanuel Castañeda Ramirez